

CAPITULO I

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo. 1º La dirección y administración serán ejercidas de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, así como con sus los Estatutos Sociales en sujeción a las normas que, dentro de su competencia, dicten el Banco Central del Paraguay y la Superintendencia de Bancos.

CAPITULO II

REGLAMENTO DEL DIRECTORIO

Artículo. 2º La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cuatro (4) directores titulares, nombrados por la Asamblea General de Accionistas. Podrán designarse los Directores Suplentes que fuesen necesarios.

Artículo. 3º Los Directores Titulares o Suplentes durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos sin perjuicio de que los poderes de los directores puedan ser cancelados en cualquier momento, por resolución de la Asamblea General. El mandato de los Directores se entiende prorrogado hasta que sus reemplazantes sean designados por la Asamblea General de Accionistas convocada al efecto.

Artículo. 4º El Directorio, luego de su elección y en la primera sesión, designará de entre sus miembros un Presidente y un Vice-Presidente.

Artículo. 5º El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente, o en su ausencia por el Vice-Presidente, con la frecuencia que exijan los intereses de la sociedad, o bien a solicitud de por lo menos dos de sus Directores Titulares.

Artículo. 6º El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus Directores y las Resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tiene derecho al doble voto, así como también el Vice-Presidente, cuando actúe como Presidente.

Artículo. 7º Los Directores Suplentes entrarán en función producidas las vacancias de los Directores Titulares, en el orden de sus designaciones o en la forma que determine la asamblea. No existiendo suplentes necesarios para subsanar la falta de los Directores por cualquier causa, las designaciones se harán conforme al artículo 1.107 del Código Civil.

Artículo. 8º Los acuerdos del Directorio se consignarán en un Libro de Actas rubricado y las Actas serán firmadas por los Directores presentes.- El acta debe resumir las manifestaciones hechas en la deliberación, la forma de las votaciones y sus resultados, con expresión completa de las decisiones, cualquier accionista puede solicitar a su costa copia simple del acta.

Artículo. 9º El Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir, administrar y disponer todos los negocios de la Sociedad así como de los bienes, determinando las operaciones que deben realizarse de acuerdo con los fines de la misma como ser:

- a) Nombrar uno o más Gerentes, que podrán ser o no Directores y conferirles los poderes necesarios para el desempeño de sus funciones, pudiendo reemplazarlos en caso de necesidad.
- b) Tomar o contratar personal administrativo, técnico, económico o financiero, empleados y demás personal que la sociedad requiera, fijarle sus sueldos, retribuciones o emolumentos y revocarlos.
- c) Acordar gratificaciones o participaciones al personal de la Sociedad.
- d) Administrar los bienes de la Sociedad, cualquiera que ellos sean.
- e) Adquirir y enajenar títulos, acciones, mercaderías en general, vehículos y toda clase de bienes muebles y semovientes pudiendo a tal efecto, celebrar los contratos pertinentes.
- f) Establecer sucursales, filiales, agencias u otras dependencias o representaciones en cualquier punto del país, o fuera del mismo.
- g) Demandar, cobrar, percibir, toda suma de dinero que se adeude a la Sociedad.
- h) Constituir, ceder, o transferir derechos reales sobre inmuebles.
- i) Efectuar pagos, aunque no sean los ordinarios de la administración.
- j) Prestar o tomar dinero prestado con o sin garantía dentro de los límites que establece la ley.
- k) Girar en descubierto.
- l) Reconocer o confesar toda clase de obligaciones, emitir debentures, bonos subordinados y letras hipotecarias.
- m) Celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, sujeto a las limitaciones legales pertinentes.
- n) Hacer novaciones que extingan toda clase de obligaciones.
- o) Transar, comprometer en árbitro, juris o arbitradores, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas o hacer renunciaciones o quitas de deudas.
- p) Iniciar, promover y tramitar toda gestión privada, administrativa, nacional, municipal y judicial de cualquier jurisdicción y competencia; ya sea voluntaria o contenciosa, como parte actora o demandada y ejercer la defensa de la sociedad en cualquier asunto que se le promueva.
- q) Formular denuncias y promover querrelas, cuando corresponda, según su criterio.

- r) Conferir Poderes Generales o Especiales.
- s) Autorizar al Presidente o a uno o más Directores para ejercer cualquier función dentro de la Sociedad y/o ejecutar cualquier función dentro de la Sociedad y/o ejecutar actos determinados y conferirles las facultades que considere convenientes.
- t) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias, los Inventarios, Balances Generales, Cuadros Demostrativos de Ganancias y Pérdidas y Memoria de las Operaciones de la Sociedad y proponer la distribución de los beneficios.
- u) Establecer las amortizaciones o provisiones ordinarias o de carácter extraordinaria y constituir los fondos especiales de reserva.
- v) Convocar a los Accionistas a Asambleas Generales Ordinarias, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las mismas.
- w) Colocar las acciones y/o títulos valores emitidos por la Asamblea General Ordinaria, fijar las condiciones de forma de pago y plazos y negociarlos en la Bolsa de Valores u otras entidades que se llegaren a crear, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores y de conformidad con las leyes que regulan la materia.
- x) Disponer la colocación de acciones y toda clase de títulos-valores y establecer las condiciones requeridas para el efecto, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente con las más amplias facultades y resolver y celebrar toda clase de actos y contratos vinculados con la oferta pública de títulos-valores, que no estuviesen reservados por Ley o estos estatutos a la competencia exclusiva de la Asamblea General.
- y) Emitir bonos u obligaciones nominativas o al portador y establecer límites a los beneficios de estos valores.
- z) Designar y/o remover a los auditores externos.

Las facultades consignadas en este artículo son enunciativas y no limitativas y el Directorio podrá efectuar también todos los demás actos, gestiones o diligencias judiciales o extrajudiciales y hacer uso de todos los derechos y ejecutar todas las acciones que estime convenientes a los intereses de la Sociedad, y que no estén expresamente reservados por la Ley o los Estatutos a la Asamblea General de Accionistas.

Artículo. 10º El Presidente de la Sociedad o el Vicepresidente indistintamente tienen la representación legal de la Sociedad. Todo documento por el cual la Sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones deberá llevar la firma del Presidente o del Vicepresidente conjunta o indistintamente, refrendada por la del Director Ejecutivo o la del Gerente General o de otro Director Titular.

Artículo. 11º Tanto la representación legal como el uso de firma social podrán ser delegados a Miembros o no del Directorio cuando así lo requiera la buena marcha de los negocios sociales a quienes en su caso se les conferirá poderes suficientes con el

alcance que se especificará. Esas designaciones deberán ser elevadas a escrituras públicas.

Artículo. 12º Los Directores tienen derecho a una remuneración que será fijada por la Asamblea General de Accionistas.